



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE:	PAULA SOFIA MORENO CASTRO
DEMANDADO:	VICENTE TOVAR GARZON Y OTROS
ASUNTO:	AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION
<b>RADICADO:</b>	<b><u>41-001-31-03-004-2021-00159-00</u></b>

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

### **ASUNTO:**

Decidir el recurso de reposición contra el auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

### **ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

En auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la vinculación del señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA al proceso en calidad de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso, y este fue objeto de recurso de reposición por el apoderado de la parte demandante señalando:

- 1- Que no se debió vincular al señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA en calidad de tercero interesado debido que hasta la fecha no demuestra que cumple con los elementos bases para adquirir la calidad de poseedor.
- 2- Que el señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA tampoco demuestra tener derecho sobre el bien inmueble, ya que ha intentado en diferentes oportunidad vincularse al proceso, siendo negada por este despacho.

### **CONSIDERACIONES:**

El problema jurídico en esta oportunidad consiste en establecer si debe reponerse el auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) que vinculo al señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA en calidad de tercero interesado, en el sentido de negar la vinculación.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva*

La tesis del despacho será la de negar el recurso solicitado por las siguientes razones:

En primer lugar, fue claro en el auto del veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), precisando que en los procesos declarativos de pertenencia, las personas que se crean con derecho sobre el bien podrán intervenir tal como lo establece el artículo 375 del Código General del Proceso, esto es dentro del término de 1 mes siguientes al emplazamiento.

De esta manera, en este asunto se tiene que la intervención de la citada persona se realizó de manera posterior a dicho término, por lo que debe tomar el proceso en el estado en que se encuentre.

Conforme a lo anterior, el señor GUSTAVO ADOLFO PERDOMO CABRERA fue vinculado como tercero interesado que se cree con derechos sobre el bien, advirtiéndole que tomara el proceso en el estado que se encuentre, conforme a la normas previamente señaladas pues le asistía tal derecho (artículo 375).

De esta forma, se considera que debe mantenerse incólume el auto objeto de reposición y procederse con la continuación del proceso, teniendo en cuenta la suspensión de términos generadas con ocasión al presente recurso.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. NO REPONER** el auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFIQUESE,**

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA**  
**JUEZ**